



GOBIERNO DE JALISCO



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salario, que con fundamento en los dispuesto en los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, y 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco; 94 fracción V, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, celebran por una parte, la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, representada en este acto por el Doctor **JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMIREZ**, Auditor Superior del Estado de Jalisco, y que para los efectos de este contrato se le denomina indistintamente como la “**ASEJ**” y por otra parte el Abogado **ORLANDO DÍAZ OSUNA**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL PROFESIONISTA**”, mismo que se sujeta a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA “ASEJ” QUE:

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Que el Auditor Superior del Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de representar a la Auditoría Superior legalmente y con poderes de administración y de pleitos y cobranzas; administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la Auditoría Superior; así como celebrar convenios y contratos con las entidades auditables y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones.

3.-Que tiene su domicilio ubicado en la Avenida Niños Héroes 2409, Colonia Moderna, Código Postal 44190 Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA “EL PROFESIONISTA” QUE:

1.-Es de **2. Nacionalidad.** con **3. Edad.** s **4. Sexo.** con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con Título de Abogado, que lo acredita para realizar los actos objeto del presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **5. Registro Federal de Contribuyentes.** así como los conocimientos y estudios necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

1. Firma

1,2,3,4 y 5 se eliminan por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6. Domicilio particular.

2.
er
Po

3.-El presente contrato se establece conforme a lo previsto en el artículo 94 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y que no formaliza ningún tipo de relación laboral, ya que no existirán supuestos de subordinación, se pacta una contraprestación más no un salario, ni una jornada laboral, las características del presente instrumento se regirán por el derecho civil y no por la legislación laboral de ningún tipo.

4.- Declara bajo protesta de decir verdad **"EL PROFESIONISTA"** que conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

5.- Declara **"EL PROFESIONISTA"** bajo protesta de decir verdad, que conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Administrativa, realiza un manifiesto de no tener vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, lo que realiza bajo el principio de máxima publicidad.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

1.-Expuesto lo anterior, la **"ASEJ"** y **"EL PROFESIONISTA"**, se reconocen la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente es la Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salario, consistente en análisis de carácter legal, en la Dirección General de Asuntos Jurídico de la **"ASEJ"**.

SEGUNDA. INFORMACIÓN. La **"ASEJ"** se obliga a proporcionar de manera oportuna la información y documentos necesarios sobre los cuales **"EL PROFESIONISTA"** debe realizar su trabajo; así como a otorgar las facilidades necesarias a fin de que **"EL PROFESIONISTA"** pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda.

TERCERA. REPORTE DE ACTIVIDADES. **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a rendir un reporte final de las actividades realizadas, bajo el amparo de este contrato, el cual deberá ser entregado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la **"ASEJ"**, al término de su vigencia.

CUARTA. DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PROFESIONISTA"** será responsable ante la **"ASEJ"** cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando

7. Firma





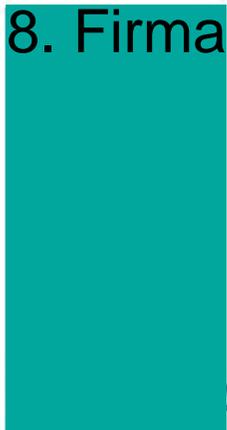
GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

8. se elimina por ser considerado un dato personal identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

8. Firma



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

obligada, en su caso, a cubrirle a la "ASEJ" los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar.

QUINTA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la documentación que le entregue la "ASEJ" así como en relación a los asuntos encomendados cualquiera que sea su naturaleza, en los términos del presente contrato.

De la misma forma "EL PROFESIONISTA", queda impedido para intervenir y/o litigar en cualquier forma por si o interpósita persona asuntos relacionados contrarios al objeto del presente contrato.

La violación de las obligaciones emanadas de la presente cláusula será causal de rescisión anticipada y obliga a "EL PROFESIONISTA" a resarcir y/o indemnizar a la "ASEJ" de los daños y perjuicios que le ocasione. Lo anterior sin perjuicio de que la "ASEJ" ejercite en su contra las acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieren corresponder.

SEXTA. TEMPORALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El presente contrato de prestación de servicios profesionales tiene una vigencia que inicia a partir a partir del 17 de septiembre de 2018 y concluye sin necesidad de aviso previo, el día 27 de septiembre de 2018.

SÉPTIMA. DE LOS HONORARIOS. La "ASEJ" se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA", por concepto de honorarios la cantidad total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), a cubrir en una sola exhibición, menos retenciones de ley.

La cantidad se pagará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que manifieste por escrito "EL PROFESIONISTA", previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

"EL PROFESIONISTA" conviene en que la remuneración que perciba por la realización de los servicios materiales de éste contrato será única, y solicita a la "ASEJ", quien a su vez acepta, que la cantidad percibida por concepto de honorarios se les dé el tratamiento de ingresos asimilables a salarios.

Los recursos para cubrir dichos pagos están, sujetos a disponibilidad presupuestal, en el caso de que existiera una afectación de la posibilidad de pago a "EL PROFESIONISTA", la "ASEJ" lo comunicará inmediatamente a efecto de suspender los trabajos de manera temporal o en su caso definitiva.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de "EL PROFESIONISTA", deberá notificarse por escrito de manera inmediata a la Dirección General para los efectos procedentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

9, se elimina por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

La violación por alguna de las partes a cualquier cláusula del presente contrato, dará lugar a la terminación anticipada o rescisión, sin necesidad de declaración judicial y con sólo el aviso por escrito en la que señale la causa de rescisión.

Con independencia de lo señalado con anterioridad, será causa de la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, la voluntad de cualquiera de las partes, dando aviso a la otra con ocho días hábiles de anticipación, quedando obligada la "ASEJ" a cubrir los honorarios causados a esa fecha, debiendo "**EL PROFESIONISTA**" rendir un informe final detallado de sus actividades, quedando sujeto a la aprobación de la "ASEJ", por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información compartida, generada y administrada entre "ASEJ" y "**EL PROFESIONISTA**" deberá clasificarse debidamente cuando su carácter sea confidencial o reservada, resguardarse y protegerse conforme lo exija la ley aplicable, y se determinará su cambio de estado por acuerdo de ambas partes, y en tanto se hayan concluido los procesos estratégicos o deliberativos que restrinjan su uso.

DÉCIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes convienen en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento el presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que el mismo se desprende. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 14 (catorce) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).

POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

DR. JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMIREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

POR "EL PROFESIONISTA"

10. Firma.

ABOGADO ORLANDO DÍAZ OSUNA

10 se elimina por ser considerado un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

TESTIGO

**MTRO. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

TESTIGO

**C. SALEC VELAZQUEZ NANDE,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

